



RI-JD

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

INTERESADO:

EXPEDIENTE: 001-004528.

Con fecha 19 de enero de 2016 tuvo entrada en la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud de
que quedó registrada con el número
001 – 004528.

Con fecha 20 de enero de 2016 esta solicitud se recibió en el Servicio Público de Empleo Estatal, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva”.

Una vez analizada la solicitud, esta unidad considera que la misma incurre en el expositivo precedente toda vez que el solicitante está inmerso en un proceso judicial particular familiar derivado de un proceso contencioso de divorcio, según manifiesta en escrito que tuvo entrada en este Organismo el 30/12/2015, no debiendo por tanto este Organismo interferir en un procedimiento judicial entre particulares que impediría la igualdad de las partes en el mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la letra f) del artículo 14.1 se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.



Madrid, a 26 de enero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL